

IFRS Alert.

Contenidos

- Re-medición de transacciones en moneda extranjera
- Conversión de estados financieros en moneda funcional bolívares venezolanos, a una moneda de presentación no-hiperinflacionaria
- Consideraciones para la consolidación
- Clasificaciones corriente / no-corriente
- Necesidad de revelación robusta
- Contactos clave

Implicaciones, para la contabilidad del cambio de moneda, de las recientes acciones gubernamentales en Venezuela.

Esta IFRS Alert ofrece una actualización sobre las potenciales implicaciones para la contabilidad como resultado de las recientes acciones tomadas por el gobierno venezolano (“el gobierno”) en relación con los controles al cambio de moneda extranjera.

De acuerdo con las regulaciones venezolanas de control de cambios (“regulaciones de cambio” o “regulaciones”), el Banco Central de Venezuela (BCV) centraliza la compra y venta de moneda extranjera en el país, haciéndolo a través de la Commission of the Administration of Foreign Exchange (CADIVI). Adicionalmente, según esas regulaciones, la compra y venta de moneda extranjera tiene que hacerse según una de dos tasas de cambio “oficiales”: (1) la “tasa esencial” a BsF¹ 2.60 por US dólar y (2) “la tasa no-esencial” a BsF 4.30 por US dólar.

Tal y como fueron promulgadas originalmente, las regulaciones imponen estrictas sanciones penales y económicas sobre el uso de métodos diferentes a los designados oficialmente para el cambio de la moneda venezolana con otra moneda. Sin embargo, eximen la compra y venta de valores, incluyendo los bonos de deuda pública nacional (DPN) denominados en BsF y los bonos emitidos por el gobierno denominados en US dólares. Esta exención para las transacciones en ciertos valores crearon en Venezuela un mercado “paralelo” indirecto de cambios que les permite a las entidades usar corredores para obtener moneda extranjera sin tener que comprar la moneda a la CADIVI a una de las tasas oficiales. La tasa de cambio promedio en el mercado paralelo varió pero generalmente fue más alta que las tasas oficiales.

El gobierno ha declarado públicamente que considera que el mercado paralelo ha sido la causa primaria de la continua inflación galopante de Venezuela y, de acuerdo con ello, en mayo de 2010 promulgó reformas a sus regulaciones para cerrar el mercado paralelo. Declaró que los valores denominados en moneda extranjera emitidos por entidades venezolanas, incluyendo el gobierno, fueran incluidos en la definición de moneda extranjera, haciendo por lo tanto que el BCV sea la única institución que legalmente podría autorizar la compra o venta de bonos en moneda extranjera y por consiguiente excluyendo del mercado de cambios a los corredores no autorizados.

En junio de 2010, según el sistema de cambios recientemente regulado (el SITME²) controlado por el BCV, el gobierno introdujo regulaciones adicionales, incluyendo la banda comercial de cambios en la tasa de cambio de flotación libre de los bolívares fuertes, en un intento por poner fin a más picos en la inflación. Las entidades con domicilio en Venezuela pueden tener acceso al SITME mediante comprar valores denominados en dólares de los Estados Unidos a través de los bancos autorizados por el BCV. El SITME impone restricciones al volumen de la actividad comercial de la entidad, limitando tal actividad a un equivalente máximo de \$50,000 diarios, sin exceder \$350,000 en el mes calendario.

Para más información útil por favor vea los siguientes sitios web:

www.iasplus.com
www.deloitte.com

¹ Bolívares fuertes.

² Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (system of Exchange for foreign-currency-denominated securities).

Esta limitación no es acumulativa y por consiguiente la entidad no puede trasladar de un mes al siguiente el volumen no utilizado (e.g., si en un mes la entidad obtiene el equivalente de \$300,000 de US dólares, no podrá aprovechar el equivalente de \$400,000 en el mes siguiente).

El SITME comenzó el 9 de junio de 2010, con el BCV estableciendo una tasa de cambio implícita promedio ponderado de aproximadamente 5.3 BsF por US dólar. El volumen diario promedio del mercado de SITME desde que fue abierto ha sido aproximadamente \$28.5 millones (al 30 de junio de 2010 el total del volumen de las transacciones fue de \$398 millones). Las transacciones de cambio no realizadas a través del CADIVI (usando una de las dos tasas de cambio oficiales) o del SITME pueden no cumplir con las regulaciones de cambio enmendadas y por consiguiente podrían ser consideradas ilegales.

Las últimas modificaciones al sistema venezolano de cambios generan una cantidad de preocupaciones de contabilidad.

Re-mediación de transacciones en moneda extranjera

El IAS 21, párrafo 26, señala que “cuando están disponibles varias tasas de cambio, la tasa usada es aquella a la cual los flujos de efectivo representados por la transacción o saldo habrían sido liquidados si esos flujos de efectivo hubieran ocurrido a la fecha de la medición”.

La entidad previamente puede haber concluido que era legalmente capaz de tener acceso al mercado paralelo y por consiguiente usó la tasa paralela para re-medir las transacciones de cambio de moneda que ocurrieron antes de la promulgación de las regulaciones de cambio enmendadas, provisto que las transacciones satisfacen el criterio aplicable para usar esa tasa. Se entiende que después de la promulgación de las regulaciones de cambio modificadas (y la cesación del mercado paralelo), los únicos procesos para el cambio de moneda legalmente disponibles para las entidades que operan en Venezuela son (1) cambio de moneda, a través de CADIVI, a una de las tasas oficiales de cambio o (2) cambio de moneda, a través del SITME, a la tasa de cambio especificada por el BCV.

El uso de una tasa de cambio creada mediante un mercado ilegal no está respaldado según los IFRS y por lo tanto la entidad no puede usar la tasa del mercado paralelo para re-medir las transacciones de cambio de moneda que ocurrieron después de las regulaciones de cambio enmendadas cuando concluye que el uso del mercado paralelo viola las regulaciones de cambio enmendadas y por consiguiente es considerado ilegal. En consecuencia, cuando se considere ilegal el uso del mercado paralelo las entidades deben consultar con su consejero legal, para re-medir las transacciones denominadas en moneda extranjera que ocurran después de su promulgación deben usar uno de los mecanismos de cambio que cumplan con las regulaciones de cambio enmendadas, seleccionando la tasa apropiada con base en los hechos y circunstancias que sean relevantes. Al determinar cuál tasa de cambio usar, las entidades deben considerar las restricciones al volumen diario y monetario impuestas por el SITME y que se describen arriba. Además, cuando determinan la tasa apropiada a usar, las entidades deben valorar de manera cuidadosa su capacidad para usar una de las dos tasas oficiales para liquidar las transacciones (e.g., dividendos).

Conversión de estados financieros en moneda funcional bolívares venezolanos, a una moneda de presentación no-hiperinflacionaria

Cuando se convierten operaciones, realizadas en Venezuela el período actual, a la moneda de una economía que no es hiperinflacionaria, el IAS 21.42 (a) especifica que “todas las cantidades (i.e. activos, pasivos, elementos de patrimonio, ingresos y gastos...) tienen que ser convertidos a la tasa de cierre a la fecha del estado de posición financiera más reciente.”

El IAS 21 no aborda de manera específica cuál tasa de cambio usar para convertir los estados financieros a la moneda de presentación. El IAS 21, párrafo 8, define la tasa de cierre como “la tasa de cambio al contado al final del período de presentación del reporte”. La tasa de cierre debe ser la tasa que la entidad pagaría o recibiría actualmente en el mercado. Nosotros consideramos que cuando se convierten estados financieros la tasa de cambio a la cual la entidad sería capaz de realizar la inversión neta (e.g. dividendos o venta) sería la tasa apropiada.

Tal y como se discute arriba, las entidades que puedan haber usado la tasa de cambio paralela para convertir estados financieros venezolanos pueden tener que re-considerar el carácter apropiado de continuar usando esa tasa si es considerada ilegal como resultado de las regulaciones recientemente promulgadas.

De manera similar a cuando la entidad determina la tasa apropiada a usar para la re-mediación de las transacciones de cambio de moneda, la entidad debe usar el juicio en la determinación de cuál de las tasas que arriba se describen sería la tasa más apropiada a la cual la entidad considera que sería capaz de realizar su inversión neta.

Consideraciones para la consolidación

Tal y como se discute arriba, las estrictas restricciones al volumen de la actividad de cambio realizadas mediante el proceso SITME, junto con las incertidumbres de obtener aprobación para el cambio de moneda a una de las tasas oficiales, puede causar que la entidad cuestione si existe una carencia de intercambiabilidad que sea 'otra-que-temporal' para sus operaciones en Venezuela. Las entidades deben considerar la orientación contenida en el IAS 21, párrafo 26, que señala: “si temporalmente se carece de intercambiabilidad, la tasa de cambio es la primera tasa subsiguiente a la cual se podrían realizar los cambios.” Adicionalmente, las entidades deben considerar de manera cuidadosa si la carencia de resultados de intercambiabilidad resulta en la pérdida de control de acuerdo con el IAS 27, párrafo 32.

La sola existencia de tales restricciones al cambio no crea en sí misma la presunción de que la entidad ha perdido el control y deba dejar de consolidar sus operaciones en Venezuela, ni la capacidad de crear algún volumen de moneda genera la presunción de que la entidad continúa teniendo el control y sea apropiada la consolidación continuada de las operaciones en Venezuela. Aún si la entidad en últimas concluye que es apropiado dejar de consolidar, todavía tiene que determinar (1) la fecha a partir de la cual deja de consolidar y (2) las tasas de cambio apropiadas para la conversión de su interés en la asociada (cuando se conserve influencia importante) o en la inversión (cuando no tenga ni control ni influencia importante). Independiente de si se considera que es o no apropiada la consolidación continuada, la entidad debe valorar si la severidad de los controles al cambio de moneda representa un

evento determinante que requeriría que la entidad valore por deterioro sus inversiones en Venezuela, activos tangibles e intangibles, y cualesquiera otros saldos pendientes de sus operaciones en Venezuela.

De manera similar, las entidades que tienen inversiones en operaciones en Venezuela contabilizadas como asociadas según el IAS 28 o negocios conjuntos según el IAS 31, así como las entidades que tienen valores de deuda o patrimonio venezolanos y préstamos o cuentas por cobrar no llevados a valor razonable a través de utilidad o pérdida, deben valorar si puede existir pérdida por deterioro a la fecha de presentación del reporte (e.g., Junio 30 de 2010) resultante de las actuales incertidumbres de operación y económicas en Venezuela.

Clasificaciones corriente / no-corriente

Las entidades también deben considerar a la luz del actual entorno económico en Venezuela si todavía es apropiado clasificar como corrientes ciertos activos monetarios denominados en BsF, particularmente si encuentran dificultades para convertir tales activos a otra moneda. Esta valoración dependerá de los hechos y circunstancias de la entidad, así como de su capacidad para obtener las aprobaciones necesarias para convertir tales saldos a la tasa de cambio y al volumen que sean apropiados.

Necesidad de revelación robusta

Las recientes medidas tomadas por el gobierno han creado situaciones en las cuales no es completamente clara la orientación para la contabilidad (e.g., determinación de la tasa de cambio apropiada para la re-medicación) y pueden tener un efecto importante en los estados financieros de ciertas entidades que reportan. De acuerdo con ello, es crítico que las entidades proporcionen revelación robusta en las notas a los estados financieros. Dada la complejidad de esos problemas de contabilidad y revelaciones, fomentamos que las entidades con operaciones en Venezuela consulten con sus asesores contables y con su consejero legal.

Contactos clave

Oficina global IFRS

Líder global IFRS – Clientes y mercados

Joel Osnoss
ifrsglobalofficeuk@deloitte.co.uk

Líder global IFRS – Técnico

Veronica Poole
ifrsglobalofficeuk@deloitte.co.uk

Líder – Comunicaciones globales IFRS

Randall Sogoloff
ifrsglobalofficeuk@deloitte.co.uk

Centros de excelencia IFRS

Americas

New York

Robert Uhl

iasplusamericas@deloitte.com

Montreal

Robert Lefrancois

iasplus@deloitte.ca

Argentina

Fermin del Valle

iasplus-LATCO@deloitte.com

Asia-Pacific

Hong Kong

Stephen Taylor

iasplus@deloitte.com.hk

Melbourne

Bruce Porter

iasplus@deloitte.com.au

Japan

Shinya Iwasaki

iasplus-tokyo@tohmatsu.co.jp

Europe-Africa

Brussels

Laurent Boxus

BEIFRSBelgium@deloitte.com

Copenhague

Jan Peter Larsen

Dk_iasplus@deloitte.dk

Frankfurt

Andreas Barckow

iasplus@deloitte.de

Johannesburg

Graeme Berry

iasplus@deloitte.co.za

London

Elizabeth Chrispin

iasplus@deloitte.co.uk

Luxembourg

Eddy Termaten

luiasplus@deloitte.lu

Madrid

Cleber Custodio

iasplus@deloitte.es

Moscow

Michael Raikhman

iasplus@deloitte.ru

Paris

Laurence Rivat

iasplus@deloitte.fr

Rotterdam

Ralph ter Hoeven

iasplus@deloitte.nl

Esta es una traducción al español de la versión oficial en inglés del **IFRS Alert 10-1 – 15 July 2010 – “Foreign currency exchange accounting implications of recent government actions in Venezuela”**– Traducción realizada por Samuel A. Mantilla, asesor de investigación contable de Deloitte & Touche Ltda., Colombia, con la revisión técnica de César Cheng, Socio Director General de Deloitte & Touche Ltda., Colombia

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros puede verse en el sitio web www.deloitte.com/about.

Deloitte presta servicios de auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de firmas miembros en más de 140 países, Deloitte brinda sus capacidades de clase mundial y su profunda experiencia local para ayudar a sus clientes a tener éxito donde sea que operen. Aproximadamente 169.000 profesionales de Deloitte se han comprometido a convertirse en estándar de excelencia.

Limitación de responsabilidad

Este material y la información incluida se proporcionan sin interpretación alguna, Deloitte Touche Tohmatsu Limited no hace ninguna declaración ni otorga garantía alguna, de manera expresa o implícita, sobre el mismo y la información proporcionada. Sin limitar lo anterior, Deloitte Touche Tohmatsu Limited no garantiza que el material o el contenido estén libres de error o que cumplan con criterios particulares de desempeño o calidad. Deloitte Touche Tohmatsu renuncia expresamente a cualesquier garantías implícitas, incluidas de manera enunciativa mas no limitativa, garantías de comercialización, propiedad, adecuación para un propósito en particular, no infracción, compatibilidad, seguridad y exactitud. Al utilizar este material y la información aquí incluida lo hace bajo su propio riesgo y asume completa responsabilidad sobre las consecuencias que pudieran derivar por el uso de los mismos. Deloitte Touche Tohmatsu Limited no se responsabiliza por daños especiales, indirectos, incidentales, derivados, punitivos o cualesquier otros deterioros resultantes de una acción de contrato, estatuto, extracontractual (incluyendo, sin limitación, negligencia) o de otro tipo, relacionados con el uso de este material o de la información proporcionada. Si alguna parte de lo anterior no es completamente ejecutoria, la parte remanente seguirá siendo aplicable.

Una firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited © 2010 Todos los derechos reservados.